

RES-APC-G-1008-2020

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor **José María Moya Vargas**, con cédula de identidad número **603420649**, por encontrarse en firme la Resolución **RES-APC-G-0152-2018**.

RESULTANDO

I. Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 95774-14 de fecha 23 de agosto de 2014, los Oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública e informe número 0083053-14, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor **José María Moya Vargas, portador de la cédula de identidad número 6-0342-0649**, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública en Km 35, frente al puesto de policía de Fronteras, Provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará, de la siguiente mercancía:

Cantidad	Descripción de Mercadería
01 unidad	Pantalla de 32 pulgadas marca Samsung
01 unidad	Olla de cocimiento lento marca Hamilton Beach
01 unidad	Plancha para ropa marca Oster
01 unidad	Par de tenis marca New Balance
01 unidad	Par de tenis marca Fila
01 unidad	Par de tenis marca Adidas
01 unidad	Par de tenis marca Nike
01 unidad	Par de tacos marca Nike
01 unidad	Perfume marca White Diamonds
01 unidad	Perfume marca Tre Son Mid Night Rose
01 unidad	Perfume marca Animal

II. Que mediante resolución **RES-APC-G-0152-2018** de las ocho horas con treinta minutos del día quince de febrero de 2018, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-565-2016, incoado contra el señor José María Moya Vargas, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-521-2014, siendo notifica personalmente en Barrio Cuba el **18 de diciembre de 2019**. (ver folios 38 al 43).

III. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor José María Moya Vargas, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$504,56 (quinientos cuatro dólares con cincuenta y seis céntimos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado en fecha 23 de agosto de 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢545,38** colones por dólar, corresponde a la suma de **¢275.176,93 (doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y seis colones con cuarenta y tres céntimos)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

III. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la **firmeza de la resolución que las fija**, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. **(el subrayado no es del original).**

Artículo 61, párrafo 4°

“(…)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de 15 días hábiles finalizó el día 08 de enero de 2020, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **14 de enero del 2020** hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$504,56 (quinientos cuatro dólares con cincuenta y seis céntimos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 23 de agosto de 2014, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢545,38** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢275.176,93 (doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y seis colones con cuarenta y tres céntimos)**, la tasa de interés a aplicar se basa en las siguientes resoluciones:

Tasa de Interés	Vigencia inicial	Vigencia final	Resolución asociada	Gaceta y fecha publicación
12,11%	01/10/2019	31/03/2020	RES-DGH-054-2019 y DGA-230-2019	La Gaceta 177 (19/09/2019)
12,20%	01/04/2020	30/09/2020 vigente	RES-DGH-013-2020 y DGA-066-2020	La Gaceta 42 (03/03/2020)

La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 14 de enero de 2020, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

Impuestos dejados de percibir	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de impuestos e intereses
¢275 176,93	¢91,98	24/8/2020	¢20 549,91	¢295 726,84

Debemos señalar que, en dicho trámite, el **monto diario** de interés en colones de la última tasa de interés es de **¢91,98** de acuerdo a las resoluciones RES-DGH-013-2020 y DGA-066-2020 del 01 de abril del 2020. Los intereses **se deberán contabilizar desde el 01/04/2020 hasta la fecha efectiva de pago**. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial, visible al folio 44.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir a al señor **José María Moya Vargas**, con cédula de identidad número **603420649**, que por estar notificado acto final del procedimiento sancionatorio desde el día 18 de diciembre de 2019, y por transcurrir los quince días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 08 de enero de 2020, dicho acto final quedó en **firme**, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$504,56 (quinientos cuatro dólares con cincuenta y seis céntimos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢545,38** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢275.176,93 (doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y seis colones con cuarenta y tres céntimos)**, y que a partir del día 14 de enero de 2020, corren intereses según la tasa de interés establecida en las resoluciones RES-DGH-054-2019 y DGA-230-2019 del 01 de octubre del 2019 y RES-DGH-013-2020 y DGA-066-2020 del 01 de abril del 2020 detalladas en la siguiente tabla:

Impuestos dejados de percibir	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de impuestos e intereses
¢275 176,93	¢91,98	24/8/2020	¢20 549,91	¢295 726,84

Los intereses **se deberán seguir contabilizando desde el 01/04/2020 hasta la fecha efectiva de pago** en un monto de **¢91,98 colones diarios**, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del

Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual **se le otorga un plazo de quince días hábiles** para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr o jjimenezde@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** Al señor **José María Moya Vargas** con cédula de identidad número **602890308** en la siguiente dirección: San José, Guadalupe, Goicochea, distrito Korobo, Urbanización Korobo, casa número 03, ó en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

Yonder Alvarado Zúñiga
Gerente, Aduana de Paso Canoas

Aprobado por: Miguel A. Vega Segura, Subgerente, Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández, Jefe, Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas	Elaborado por: Edith Jiménez Durán, Funcionaria Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas

